



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL "A"**

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-23-33-000-2022-00268-00 JR
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	Mauricio Andrés Padilla Sobrino
Demandado	Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
Magistrado(a) Ponente	Dra. Judith Romero Ibarra

El señor **Mauricio Andrés Padilla Sobrino**, actuando en su propio nombre y representación, impetró acción de tutela contra el **Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**, al considerar que se vulneran sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y Petición.

Teniendo en cuenta que el objeto de la acción de tutela es la provisión de un cargo en concurso, se ordenará a la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla**, se sirva poner en conocimiento de todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado, debidamente actualizado, el trámite de la presente acción de tutela, para que si a bien lo consideran, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos alegados por el actor.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **Mauricio Andrés Padilla Sobrino**, actuando en su propio nombre y representación, impetró acción de tutela contra el **Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**.

SEGUNDO: Por Secretaría, solicítese a la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla**, se sirva poner en conocimiento de todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado, debidamente actualizado, el trámite de la presente acción de tutela, para que si a bien lo consideran, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos alegados por el actor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte accionada, y requiérasele, para que informen en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, todo lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presunta vulneración de los derechos del accionante.

CUARTO: Se hace la prevención, que la omisión injustificada de lo que se solicita, da lugar a la imposición de sanciones por desacato, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, además con la advertencia, que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH ROMERO IBARRA
Magistrada

Firmado Por:

Judith Inmaculada Romero Ibarra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Escrito 1 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fa99596efda67819df839ee5d2333d8e59230aa3dbb54b44f7d16293de2b3f**

Documento generado en 12/08/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>